



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actuación municipal de control previo ó posterior a la apertura de establecimiento del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL PREVIO O POSTERIOR A LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO**

##### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la actuación municipal de control previo o posterior al inicio de aperturas de establecimientos que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

##### **Artículo 2. Hecho imponible.**

1. El hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad administrativa municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretenda realizar se ajusta a las determinaciones de la normativa urbanística, el planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales aplicables a edificios, locales, instalaciones y espacios libres destinados al ejercicio de actividades para cuyo desarrollo sea obligatoria dicha tramitación, para aquellas otras que lo requieran voluntariamente, así como, ampliaciones, cambios de uso, e incorporaciones de otras actividades, siempre y cuando la nueva actividad no esté englobada dentro del mismo código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas y no diera lugar a variación en la calificación de la actividad. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la comunicación previa y declaración responsable del sujeto pasivo, sometidas a control posterior, o de la solicitud de licencia, según el supuesto de intervención al que la apertura esté sometida. Así mismo, se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constaten la existencia de actividades que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna comunicación previa y declaración responsable o, en su caso, licencia, al objeto de su regularización.

##### **Artículo 3. Devengo y obligación de contribuir.**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

A) En las aperturas sometidas a comunicación previa y declaración responsable, en la fecha de presentación del escrito de comunicación y declaración responsable previas al inicio de la actividad.

B) En las aperturas sometidas a licencia o control previo, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura.

C) En los supuestos que la apertura haya tenido lugar sin la presentación de la comunicación previa y declaración responsable o, en su caso, sin haber obtenido la oportuna licencia, y en los supuestos que la actividad desarrollada no esté plenamente amparada, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones legalmente exigibles.

##### **Artículo 4. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean titulares de la actividad que fundamente la intervención de la administración municipal.

##### **Artículo 5. Base imponible.**

1. Constituye la base imponible de la tasa la totalidad de la superficie del local destinado al ejercicio de la actividad.

2. Cuando se trate de la ampliación del establecimiento afecto a la actividad que se venía ejerciendo, la base imponible la constituirá el incremento de superficie.

3. Cuando se pretendan ejercer nuevas actividades, entendiéndose portales las que no estén englobadas dentro del mismo código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que aquella que se venía ejerciendo, la base imponible la constituirá la porción del local en que se pretenda ejercer esta, y si no se acredita parte o porción, la totalidad de la superficie del local.

##### **Artículo 6. Cuota tributaria.**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Cuota fija: 300,00 euros.



- Un porcentaje del presupuesto de instalación que figure en el proyecto presentado, según el siguiente baremo:

- Hasta 300.000 euros de presupuesto: 2 %.
- De 300.001 a 600.000 euros de presupuesto: 1,5 %.
- De 600.001 a 1.200.000 euros de presupuesto: 1 %.
- De 1.200.001 euros en adelante: 0,5 %.

- Los quioscos en la vía pública tendrán una cuota igual al 25 por 100 de la tarifa general.  
- Los establecimientos de temporada previstos en esta ordenanza tendrán una bonificación del 75% de la cuota cuando su actividad no supere tres meses consecutivos, en caso contrario tributarán por la cuota total.

- Las ampliaciones de actividad que tengan carácter temporal y supongan una ampliación de superficie de la actividad principal tendrán una bonificación del 50% para periodos iguales o inferiores a seis meses.

#### **Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.**

Se concederá una bonificación del 33% en la cuota tributaria, a quien/es acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 31/2015 de 9 de septiembre (BOE de 10/09/2015) en materia de autoempleo, fomento y promoción del trabajo autónomo y de la economía social. La finalidad de la bonificación es incentivar el fomento de iniciativas a través del autoempleo, que favorezcan el crecimiento económico de nuestra población, y su consecuencia inmediata que es la creación de empleo.

Podrán ser beneficiarios:

- Personas que estén en situación de desempleo hasta la fecha de inicio de la actividad por la que se solicita la bonificación.

- No haber estado de alta en el Régimen Especial de trabajadores autónomos en la misma actividad económica y/o mismo o similar epígrafe del I.A.E. en los doce meses inmediatamente anteriores al inicio de la actividad.

(Para computar la fecha de inicio de la actividad se tendrán en cuenta la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas)

- Microempresas, pequeñas y medianas empresas, según definición recogida en el Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, cuya primera actividad sea por la que se solicita la bonificación.

- Estar empadronado en el Municipio de Villanueva de Alcardete.

- Darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas de Villanueva de Alcardete y en el Régimen Especial de la Seguridad Social como autónomo/a

- Estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, acreditándolo mediante las oportunas certificaciones (Hacienda y Seguridad Social). Así mismo, previamente a la propuesta de concesión, se comprobará de oficio que no tiene cantidad pendiente de pago a la Tesorería Municipal.

Presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán en la oficina del Ayuntamiento dirigidas a la Sra. Alcaldesa-Presidenta. La solicitud irá acompañada de los siguientes datos y documentos:

- Datos de quien presenta la solicitud: N.I.F, nombre o razón social, domicilio, localidad, código postal, teléfono, correo electrónico.

- En su caso, acta o escritura de constitución de sociedad, si corresponde, donde se acredite el número de socios de la misma y su porcentaje de participación o representación.

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente de su pago.

- Certificados emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social:

- Alta en el Régimen Especial de Autónomo.

- Situación Laboral.

- Vida laboral.

- Estar al corriente de las obligaciones fiscales.

- Certificado emitido por Hacienda de estar al corriente de las obligaciones fiscales.

#### **Artículo 8. Gestión.**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente el escrito de comunicación previa y declaración responsable del inicio de la actividad o cuando se solicite la pertinente licencia que habilite para el ejercicio de la actividad.

2. La autoliquidación será objeto de comprobación por los Servicios Técnicos, emitiéndose una liquidación complementaria en el caso de que fuera necesario.

3. En los supuestos diferentes de la anterior, la tasa será liquidada por el Ayuntamiento, que la notificará al sujeto pasivo, debiendo ser abonada en período voluntario, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo como tal en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



### **Disposición derogatoria**

La presente Ordenanza deroga y sustituye a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuación municipal de control previo ó posterior al inicio de apertura de Establecimientos expedición de licencia de apertura de establecimientos publicada en «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 213 de fecha 16 de septiembre de 2010.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villanueva de Alcardete 19 de enero de 2016.-La Alcaldesa, María Dolores Verdúñez Flores.

*N.º I.- 368*